



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLIN

2 de julio de dos mil veinte

Interlocutorio	625
Proceso	EJECUTIVO
Demandante	CONJUNTO RESIDENCIAL PORTAL DE CONQUISTADORES.
Demandado	JORGE HERNAN BETANCUR GARCÍA Y TERESITA JANETH ALZATE URIBE
Radicado	05001 40 03 001 2020 00321 00
Asunto	INADMITE

Revisada la presente demanda, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del C.G. del P. observa el Despacho que se incurre en las siguientes falencias:

1. APORTARÁ certificado de existencia y representación legal de la entidad sociedad ADMINISTRACIONES INMOBILIARIAS S.A.S.
2. El poder deberá ser conferido de conformidad con lo dispuesto en el artículo 5 del Decreto 806 de 2020.
3. Se servirá precisar la razón por la cual no se incluye en el acápite de pretensiones el cobro correspondiente al mes de febrero de 2020, si en la certificación y hechos de la demanda se incluye la cuota correspondiente a ese mes como adeudada.
4. ALLEGARÁ copia del cumplimiento de los requisitos exigidos para el archivo del Juzgado.

Por lo que el Juzgado,

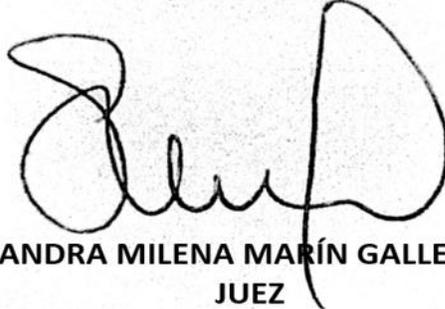
RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda promovida por CONJUNTO RESIDENCIAL PORTAL DE CONQUISTADORES a través de apoderado judicial

en contra de JORGE HERNAN BETANCUR GARCÍA Y TERESITA JANETH ALZATE URIBE, por las razones expuestas.

SEGUNDO: CONCEDER un término de cinco (05) días al actor para que subsane los defectos anotados, so pena de rechazar la demanda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Sandra Milena Marín Gallego', is written over a light gray circular stamp. The signature is fluid and cursive, with a large initial 'S' and 'M'.

SANDRA MILENA MARÍN GALLEGO
JUEZ